

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Junio).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 125.

SUBSISTENCIAS.

RELACIÓN de Delegados nombrados por el Sindicato Provincial de Fabricantes de Harinas de Valladolid para que efectúen en esta provincia la compra de trigos al precio de tasa.

D. Lorenzo García Acitores, de Torquemada.

Palencia 4 de Junio de 1919.

El Gobernador,
Felipe Esteva Pascual.

CIRCULAR NÚM. 126.

Ordenada por la Superioridad la formación de la estadística de carruajes correspondiente al año actual, por la presente pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que dentro de la primera quincena del mes corriente, recibirán por correo una hoja impresa, en la cual y en las casillas correspondientes harán constar el número de carros y vehículos de todas clases que existan en el Municipio respectivo, é igualmente expresarán los demás detalles que pide dicho encasillado, en relación con los diferentes tipos de carruajes que figuren.

Encarezco la mayor fijeza al consignar las cifras de las distintas va-

riedades de automóviles, toda vez que viene observándose que ciertos datos estadísticos están muy distanciados de los verdaderos.

Recomiendo á las expresadas Autoridades locales la mayor actividad y celo en el exacto cumplimiento de este servicio, según se interesa, así como la devolución de la hoja citada, una vez cumplimentado lo que se ordena, al Sr. Comandante Delegado Militar de la Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular en esta Capital, dentro de la primera decena del mes de Julio próximo.

Palencia 4 de Junio de 1919.

El Gobernador.

Felipe Esteva Pascual.

MINISTERIO DE HACIENDA

NUEVA EDICION OFICIAL

DE LA

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación)

TÍTULO II.

De los documentos públicos.

CAPITULO XI

DOCUMENTOS REFERENTES Á CONCESIONES DEL ESTADO.

Art. 84. Se reintegrarán con timbre de 100 pesetas, clase 1.ª:

Las concesiones administrativas de obras, de ferrocarriles, de canales, de tranvías, de líneas telegráficas ó telefónicas, ó para conducción de electricidad, de pantanos, de aprovechamientos de aguas de cultivo á título gratuito ú oneroso y cualquiera otra clase de aprovechamientos, de desecación y saneamiento de terrenos, de servicios y aprovechamientos de la zona marítimo-terrestre ó en las márgenes ó cauces de los ríos, de explotación de aguas mineromedicinales y de establecimiento de servidumbres sobre bienes inmuebles de dominio público, de acotamiento de tierras con destino al cultivo del arroz y las de colonias agrícolas, mientras su valor, apreciado por las reglas establecidas para el impuesto de derechos reales, no pase de 100.000 pesetas. Por las que excedan de este valor se pagará además en metálico el uno por mil de exceso.

Art. 85. A igual timbre de 100 pesetas y recargo de 1 por 1.000, excediendo su valor de 100.000 pesetas, estarán sujetas:

1.º Las concesiones de dehesas boyales y las de aprovechamientos gratuitos de leñas y pastos, que se hagan á los pueblos, y las de excepciones de todas clases, civiles y eclesiásticas, y de edificios á los Ayuntamientos, que se declaren con arreglo á las leyes desamortizadoras.

2.º Los títulos de propiedad de minas.

Art. 86. Llevarán asimismo timbre de 100 pesetas, clase 1.ª, las patentes de invención; de 50 pesetas, clase 2.ª, las de introducción y las Reales patentes de Navegación; de 25 pesetas clase 3.ª, los certificados-títulos de marcas de fábrica, los de las de Comercio, Agrícolas y de ganadería, y los de las de artes y oficios y profesionales, así individuales como colectivas; de 10 pesetas, clase 4.ª, los certificados-títulos de nombre comercial; de 5 pesetas, clase 5.ª, los certificados de adición de patentes, y de 2 pesetas, clase 7.ª, los de dibujos y modelos.

Los duplicados de estas patentes y de los certificados-títulos se expedirán en papel de 2 pesetas, clase 7.ª

Art. 87. Llevarán timbre de 5 pesetas, clase 5.ª, los pasaportes que los Gobernadores civiles de las provincias expidan á los que lo soliciten para viajar por los países en que sea necesario tal requisito.

Art. 88. Se reintegrarán con timbre de una peseta, clase 8.ª, los permisos y autorizaciones que concedan los mismos Gobernadores ó sus Delegados, en uso de las facultades propias de su cargo, y no tengan determinado un tipo especial en esta Ley.

Art. 89. Los propietarios de las marcas depositadas en legal forma, á que se refiere el artículo 86 de esta Ley, podrán, para garantizar la autenticidad de las mismas, solicitar de la Dirección general del Ramo, que se estampe ó grave respectivamente el timbre especial que se establezca, en los rótulos ó etiquetas, en papel, ó en metal, en que figure su marca.

La escala para los rótulos ó etiquetas en papel, será la siguiente:

PRECIOS DE LOS OBJETOS	Timbre Ptas.
En los relativos á objetos cuyo precio de venta no exceda de una peseta.....	0'01
Desde 1'01 hasta 2 pesetas..	0'02
Desde 2'01 hasta 3 idem ...	0'03
Desde 3'01 hasta 4 idem ...	0'04
Desde 4'01 hasta 5 idem ...	0'05
Desde 5'01 hasta 10 idem ...	0'10
Desde 10'01 hasta 25 idem ...	0'25
Desde 25'01 hasta 50 idem ...	0'50
Desde 50'01 pesetas en adelante.....	1

Para los rótulos ó etiquetas en metal, la escala será la siguiente:

PRECIOS DE LOS OBJETOS	Timbre Ptas.
En los relativos á objetos cuyo precio de venta no exceda de 5 pesetas.....	0'05
Desde 5'01 hasta 10 pesetas	0'10
Desde 10'01 hasta 25 idem.	0'25
Desde 25'01 hasta 50 idem.	0'50
Desde 50'01 hasta 75 idem..	0'75
Desde 75'01 hasta 100 idem..	1
Desde 100'01 hasta 200 idem..	2
Desde 200'01 hasta 300 idem..	3
Desde 300'01 en adelante.....	5

Las condiciones que deban reunir los rótulos ó etiquetas para ser timbrados, se fijarán por el Reglamento de este impuesto.

Toda venta de dichos objetos á mayor precio del que corresponda al timbre fijado en el respectivo rótulo ó etiqueta, será castigada con una multa de 50 á 500 pesetas.

Art. 90. El timbre en las marcas de que trata el artículo anterior formará parte integrante de las mismas, á los efectos de la Ley de 16 de Mayo de 1902, y en caso de falsificación, se considerará por los Tribunales de justicia como de timbre del Estado.

CAPITULO XII

LICENCIAS DE CAZA, USO DE ARMAS, PESCA Y OTRAS.

Art. 91. En las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, uso de armas en general y de pesca, que se concedan y autoricen por aquellas Autoridades ó funcionarios que para ello

tengan facultades, deberán emplearse ; expenderá el Estado, únicos que ten-
siempre los documentos que al efecto | drán valor legal, y que serán, á saber:

CLASE DE LA CÉDULA PERSONAL	Licencias de uso de armas de caza y para cazar.	Licencias de uso de armas en general.	Licencias de pesca.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1. ^a y especial	40	30	30
2. ^a	30	20	20
3. ^a	20	10	10
4. ^a			
5. ^a	15	7	5
Las demás clases			

No se considerarán, á los efectos de este artículo, como armas para cazar, las de guerra ó propias de los institutos armados, de que los interesados puedan, por virtud de sus nombramientos, usar fuera de los actos del servicio.

Para la expedición de las licencias, respecto al precio, se atenderá á la clase de cédula personal del interesado.

Los que se valgan para cazar la perdiz, de un reclamo, necesitarán además una licencia especial de 25 pesetas por cada reclamo, macho ó hembra; licencia que estará sometida á las mismas reglas que las demás de uso de armas, de caza y para cazar.

Art. 92. La devolución de armas recogidas por falta de licencia, no po-

drá hacerse sin el previo pago de 25 pesetas, que se harán efectivas, fijando en la orden de devolución un timbre móvil de dicho precio, clase tercera, que deberá ser inutilizado como se dispone por el artículo 9.^o de esta Ley.

Art. 93. Los dueños ó arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente y sin limitación alguna.

Si para usar de este derecho utilizasen armas de fuego, cualquiera que sea su clase, habrán de estar provistos de la correspondiente licencia de uso de armas.

Art. 94. Llevarán timbre de 25 pesetas, clase tercera, las licencias que se otorguen para contraer matrimonio á los que por sus condiciones nobiliarias las necesiten.

CAPITULO XIII

DOCUMENTOS EN QUE INTERVIENEN LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Art. 95. Las actas de toma de posesión de los Presidentes de las Diputaciones provinciales se extenderán en papel timbrado de las clases y precios siguientes:

PROVINCIAS	TIMBRE	
	Clase.	Precio Ptas.
Madrid y Barcelona....	1. ^a	100
Las demás provincias ..	2. ^a	50

Art. 96. Es aplicable á estas Corporaciones lo preceptuado en los artículos 26 y siguientes de esta Ley, en todos aquellos documentos, títulos, expedientes, certificaciones, instancias y libros de igual naturaleza, con las modificaciones que comprende el artículo que sigue.

Art. 97. Se extenderán en papel del timbre de 2 pesetas, clase 7.^a, las actas de dichas Corporaciones; y en el de una peseta, clase 8.^a, las cuentas definitivas del presupuesto provincial y las de Caja por ingresos y pagos.

CAPÍTULO XIV

DOCUMENTOS EN QUE INTERVIENEN LOS AYUNTAMIENTOS.

Art. 98. Las actas de toma de po-

sesión de los Alcaldes se extenderán en papel timbrado, con arreglo á la escala siguiente:

POBLACIONES	TIMBRE	
	Clase	Precio Ptas.
Madrid.....	1. ^a	100
Barcelona.....	2. ^a	50
Capitales de provincia (excepto las anteriores).	3. ^a	25
Capitales de partido y demás pueblos.....	4. ^a	10

Art. 99. En los contratos de arrendamiento y obligaciones de fianzas, incluso las de carácter personal, que para la administración y recaudación de las contribuciones é impuestos se otorguen por los contratistas y sus fiadores á favor de los Ayuntamientos, que no se hicieran por escritura pública, se empleará el timbre que para los instrumentos notariales se determina por el artículo 15 de esta Ley, sujetándose á la cuantía del contrato.

Art. 100. Son aplicables á los documentos de los Ayuntamientos las disposiciones contenidas en el artículo 96 de esta Ley, con las variaciones de los artículos siguientes.

Art. 101. Las licencias que se concedan para la construcción, mejoras, reparación y ornato de edificios se sujetarán á la escala siguiente para el empleo del timbre:

Número de orden.	Descripción de obra	POBLACIONES					
		Madrid - Pesetas.	De más de 50.000 habitantes. - Pesetas.	De 20.001 á 50.000 habitantes. - Pesetas.	De 10.001 á 20.000 habitantes. - Pesetas.	En las restantes - Pesetas.	
1. ^o	Construcción de edificios de nueva planta.....	Hasta una superficie horizontal de 250 metros cuadrados.....	25	10	10	5	2
		Desde dicha superficie en adelante.....	50	25	10	10	5
2. ^o	Ensanche de edificios, ya en sentido horizontal sobre nueva planta que la construída, ya en sentido vertical sobre la anterior construída.....	Hasta una superficie de ensanche de 100 metros cuadrados en sentido horizontal, en planta nueva, ó 250 metros cuadrados en planta de la antigua construcción para elevarla.....	10	10	5	2	1
		Desde dicha superficie en adelante.....	25	10	10	5	2
3. ^o	Reparación y consolidación de edificios.....	Hasta una superficie horizontal de 250 metros.....	10	10	5	2	1
		Desde dicha superficie en adelante.....	25	10	10	5	2
4. ^o	Reparación y ornamentación de fachadas, incluyendo en ellas revoco y pintura de las mismas.	Hasta una superficie de fachada á reparar ó restaurar, de 200 metros cuadrados.....	10	10	5	2	1
		Desde dicha superficie en adelante.....	25	10	10	5	2

(Se continuará)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE PALENCIA

Por decreto fecha 28 del corriente, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido disponer que por haber los interesados presentado dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado, se otorguen las concesiones siguientes:

Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS	Número de pertenencias.	MINERAL	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL INTERESADO	VECINDAD.
2206	El Siglo.....	40	Hulla.....	Herreruela y Vergaño.....	Saturnino Diez Prieto.....	Herreruela.
2287	Ampliación á Florentina.....	10		San Cebrían de Mudá.....	Rafael Oriol.....	Madrid.
2310	Isabel.....	36	Antracita.....	San Salvador de Cantamuga	Juan Merino Morante.....	Los Llazos.
2372	Desengaño.....	25	Idem.....	Lores.....	Anselmo Santiago Adán.....	Barruelo.
2373	Hulleras de Cervera.....	45	Idem.....	Cervera de Pisuegra.....	Miguel Rubio Casas.....	Cervera de Pisuegra.
2405	Reina Hullera.....	20	Hulla.....	Herreruela.....	El mismo.....	Idem.
2421	La Castellana.....	18	Idem.....	Idem.....	Nemesio Diez y Diez.....	Celada de Robledo.
2444	Suicidio.....	23	Lignito.....	Ligüérsana.....	Miguel Rubio Casas.....	Cervera de Pisuegra.
2468	Victorina.....	73	Antracita.....	San Salvador de Cantamuga	Benito Torres Morante.....	Redondo.
2470	Ampliación á Primitiva 2. ^a	4	Lignito.....	Ligüérsana.....	Victoriano Barrio y Barrio.....	Galdames (Vizcaya).

Y que transcurrido el plazo de treinta días después de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se expidan los correspondientes títulos de propiedad á favor de los interesados citados.

Lo que de orden del Sr. Gobernador y en cumplimiento de dicho decreto se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados y del público en general.—Palencia 28 de Mayo de 1919.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 22 de Junio á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
Alhajas, de primera subasta.		
408	Reloj oro de ley, extraplano, para caballero, y bolsillo monedero de plata para ídem.....	62
420	Tres pendientes, arillos, oro de ley, lisos y tenacillas de plata.....	12
421	Una sortija oro, de 16 kilates, con tres brillantes.....	46
598	Dos cubiertos plata de ley, peso nueve onzas.....	27
455	Un bolsillo monedero de malla, plata de ley, para caballero.....	8
Alhajas, de segunda subasta.		
348	Dos boquillas para puro, de ambar, con anillo de oro....	7
Ropas, etc., de primera subasta.		
3277	Falda de algodón y pañuelo de crespón.....	9
3279	Una mantilla toalla.....	11
3320	Colcha de algodón de fábrica.....	5
3338	Capa de paño con embozos de astracán.....	13
3343	Chaquetilla de lana, pantalón de punto, toalla y toquilla de lana.....	5
3364	Un abrigo de paño para señora.....	5
3367	Colcha de percal, camiseta y retazo de lienzo.....	5
3368	Tres manteos de lana, falda y chaquetilla de merino y mantón de lana.....	37
3370	Una peliza de paño.....	20
3379	Mantilla toalla y retazo de yute.....	3
3383	Dos sábanas, camisa de mujer y bufanda de lana.....	11
3389	Falda de alpaca y dos blusas de piqué.....	5
3390	Dos faldas y dos chaquetillas de lana y otra falda de algodón.....	17
3394	Dos toallas, falda de lana y cubrecorsé.....	5
3402	Mantón de merino, cubremantillas y mantilla de piqué.....	11
3409	Abrigo de paño para señora y camiseta.....	5
3416	Cuatro chambras de lienzo, pantalón de punto, justillo, chaleco de paño y cubierta de percal.....	7
3420	Un tapabocas.....	5
3429	Pantalón de dril, chaleco de piqué, vestido de niña, de batista y blusa de encaje.....	5
3445	Un abrigo de seda para señora.....	7
3446	Cuatro almohadones, mantilla de muletón, justillo, dos faldas de percal y abrigo de jerga.....	11
3463	Manto de lana con velo, mantilla de muletón, almohadón y toalla.....	9
3483	Una funda de colchón.....	3
3494	Enagua, dos chaquetillas, una de merino y otra de lana, dos faldas de merino y otra de seda.....	13
7	Sábana, almohadón, camisa de mujer, toalla y blusa de merino.....	7
9	Cuatro camisas de mujer, dos cubremantillas de percal, colcha de piqué, chaleco de paño, mantel, sábana, almohadón y cubierta de punto.....	15
22	Dos cortinones de encaje.....	3
33	Sábana y velo.....	5
36	Camisa de mujer, camiseta, toalla, almohadón y dos servilletas.....	3
46	Vestido de niña, de percal, enagua de niña y camisa de hombre.....	5
54	Camisa de hombre, camiseta y falda de algodón.....	5
102	Tres vestidos de niña, uno de lana, otro de piqué y otro de batista y blusa de seda.....	11
128	Manteo de punto y dos almohadones.....	7
130	Camisa de mujer, manteo de punto y retazo de lana.....	5
138	Dos camisas de mujer, falda de percal, pantalón de dril, toalla, camiseta y tres almohadones.....	7
139	Dos almohadones, enagua de niña y calzoncillo de punto.....	3
142	Un retazo de piqué.....	3
157	Cuatro sábanas y tres camisas de hombre.....	17
171	Un pañuelo alfombrado.....	15
178	Capa de paño con embozos de escocesa.....	15
191	Un chal de lana.....	5
195	Colcha de seda adamascada y otra brochada, de algodón.....	50
207	Abrigo de paño, de señora, chaquetilla de lana y vestido de niña.....	5
210	Dos sábanas, toalla y mantilla de muletón.....	9
212	Manteo de bayeta y falda de algodón.....	7
220	Dos sábanas, dos almohadones, enagua y otra de niña.....	7
222	Sábana, almohadón y falda de lana.....	7

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
229	Pañuelo de merino, enagua y pañuelo de algodón de punto.....	9
237	Un tapabocas de lana.....	13
252	Faldón y mantilla de piqué, falda y blusa de percal, toalla, almohadón y blusa.....	12
255	Dos colchas de algodón de punto, otra de fábrica, otra de percal, mantón y chaquetilla de merino.....	29
261	Chambra, almohadón, calzoncillo, dos pañales, dos visillos y mantilla de algodón.....	4
280	Una colcha de yute y dos de algodón de fábrica.....	17
282	Abrigo de paño para señora y vestido de niña, de algodón.....	5
285	Falda de lana y dos chaquetillas de paño.....	5
291	Dos manteos de bayeta, dos mantones de lana y falda de algodón.....	27
297	Abrigo de paño para caballero.....	9
301	Colcha de percal y bufanda de lana.....	5
308	Sábana, colcha de algodón de fábrica, pantalón, chaqueta y chaleco de paño.....	12
312	Chaqueta, pantalón y chaleco de paño.....	17
347	Mantón de lana.....	7
377	Una mantilla toalla.....	9
384	Chaqueta, pantalón y chaleco de paño.....	7
407	Pañuelo de Manila, otro de crespón y colcha de damasco.....	35
408	Pantalón de paño.....	3
422	Falda y chaquetilla de merino, falda barrera, enagua, medio manto y chaquetilla de paño.....	7
433	Sábana y dos almohadones.....	5
438	Un mantón de merino.....	19
454	Un pañuelo de merino.....	7
468	Dos sábanas, enagua y chambra.....	10
471	Tres colchas de algodón de fábrica.....	10
478	Falda de satín, camiseta, toalla, retazo de bordado y camisa de niña.....	3
479	Camisa de hombre, chaqueta de dril, dos camisas de mujer, dos almohadones, velo y enagua.....	7
487	Dos sábanas y blusa de franela.....	6
488	Chaqueta, pantalón y chaleco de paño.....	17
491	Sábana, almohadón y blusa de satín.....	5
493	Un manteo de paño.....	5
496	Capa de paño con embozos de veludillo.....	5
498	Sábana, almohadón y abrigo de niño, de piqué.....	3
502	Falda y chaquetilla de lana.....	9
511	Falda y chaquetilla de algodón.....	5
514	Chaqueta, pantalón y chaleco de paño.....	17
520	Medio manto de merino, almohadón, pantalón de lienzo y capa de señora.....	7
542	Seis servilletas, enagua y cubierta de punto.....	4
562	Una mantilla toalla.....	9
576	Manteo de muletón, otro de punto, dos pantalones de lienzo, camisa de mujer, camiseta y almohadón.....	13
583	Falda y abrigo de merino, falda y blusa de percal.....	8
586	Mantón de lana.....	11
593	Mantilla toalla, otra de piqué y falda de lana.....	12
608	Dos sábanas y dos almohadones.....	7
634	Capa de paño para señora.....	7
645	Colcha de algodón de fábrica, dos cortinones de encaje, toalla y dos almohadones.....	7
672	Un manteo de lana.....	5
674	Colcha de lana y funda de colchón.....	9
683	Manteo de punto y dos toallas.....	5
690	Vestido de niño, de piqué, dos toallas y seis servilletas.....	5
694	Mantón alfombrado y colcha de percal.....	9
702	Calzoncillo y camiseta de punto y pañuelo de seda.....	5
704	Un manteo de lana.....	5
709	Pañuelo de Manila.....	15
715	Dos sábanas y tres almohadones y colcha de algodón adamascada.....	31
739	Chaqueta y pantalón de paño.....	5
748	Dos pañuelos de merino.....	15
749	Enagua, dos almohadones y camiseta.....	5
758	Dos mantillas de muletón, sábana, almohadón, dos manteles, tres toallas, abrigo de lana, de señora y medio manto.....	17
760	Dos alfombras.....	5
769	Capa de paño con embozos de escocesa.....	9
776	Un manteo de paño.....	7
782	Falda de lana y chaquetilla de jerga.....	7
801	Dos sábanas, manteo de muletón, toalla y cubremantillas de lienzo.....	9
809	Pañuelo de merino y manteo de punto.....	15
836	Blusa de percal, otra de algodón, cubremantillas de percal, camisa de niña, toalla y cubrecorsé de punto.....	3
839	Vestido de percal, seis servilletas y retazo de tela.....	4
842	Una colcha de lana.....	7
849	Faldón y capa de piqué, dos velos y dos colgaduras de percal.....	9
850	Pañuelo de crespón, camisa de hombre y blusa de tela.....	5
853	Dos mantillas toalla y otra de casco.....	40
858	Manto de lana y mantilla toalla.....	11

862	Dos manteles y cuatro fundas de sillería.....	4
869	Falda de lana, blusa de idem y mantón de merino.....	11
879	Dos colchas de algodón de fábrica.....	11
881	Chaqueta de paño.....	3
894	Tres camisetas, camisa de mujer y toalla.....	5
898	Un manto de seda.....	5
911	Dos manteos de bayeta.....	10
925	Sábana, dos almohadones, abrigo de paño para señora, capa y cubremantillas de piqué y toalla.....	13
939	Abrigo de paño, de caballero.....	7
942	Colcha de lana.....	9
959	Un tapabocas y bufanda.....	9
969	Dos camisas de mujer.....	3
977	Abrigo de paño para señora.....	7
981	Levita de lana para señora, blusa de gasa, camisa de mujer y mantilla de mulatón.....	5
989	Refajo de punto, de lana, vestido de batista y cortinón.....	9
999	Capa de paño con embozos de veludillo.....	15
1003	Dos faldas de encaje.....	15
1028	Pañuelo de Manila, enagua, dos almohadones y faldón de piqué.....	10
1047	Abrigo de lana, de señora, enagua y manto de mulatón.....	7
1049	Dos vestidos de piqué, de niño y cubremantillas de lienzo.....	3
1079	Chal de lana y cubremantillas de piqué.....	7
1081	Dos pantalones de punto, manto de idem y abrigo de paño.....	5
1098	Colcha de percal, corsé, almohadón, sábana y pantalón de señora.....	8
1104	Colcha de algodón de fábrica y dos camisas de mujer.....	9
1109	Dos mantillas toallas, chal de lana y tapete de algodón.....	9
1112	Dos sábanas y blusa de tul.....	7
1126	Falda de algodón, chaqueta de dril y pañuelo de seda.....	5
1160	Capa de paño con embozos de veludillo.....	12
1168	Abrigo de paño, de señora y falda de percal.....	7
1169	Pañuelo de merino y tres toallas.....	11
1185	Bufanda de lana, toquilla de idem y toalla.....	3
1190	Mantel, pantalón de señora y toalla.....	3
1194	Una sábana.....	5
1215	Manteo de mulatón, falda y chaquetilla de algodón y chaquetilla de percal.....	7
1223	Cuatro almohadones, toalla y mantel.....	5
1229	Colcha de algodón de fábrica y chaqueta de lienzo.....	5
1230	Un manto de bayeta.....	5
1231	Mantel y falda de algodón.....	5

Ropas, etc., de segunda subasta.

1843	Una manta de lana.....	12
1977	Un tapabocas y manteo de punto.....	7
2191	Una manta de lana.....	15
2760	Dos mantas de lana.....	20
2958	Falda y chaquetilla de jerga.....	5

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 29 de Mayo de 1919.—El Director Gerente de turno, Manuel Polo.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala de lo Contencioso-administrativo.
Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 2.456.—D. Santos Cuadros de Medina, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 13 de Febrero de 1919, sobre aplicación de tipo evaluatorio de huerta á terrenos dedicados á cereales, etc.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Junio de 1919.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

Juzgados.

Las Palmas.

Requisitoria.

Pérez Palomo, Teófilo, hijo de Timoteo y Jacinta, natural de Espinosa (Palencia), casado, jornalero, domiciliado últimamente en Las Palmas de Gran Canaria, procesado por hurto en la causa número 225 de 1918, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Triana, de dicha Ciudad de Las Palmas.

Las Palmas 22 de Mayo de 1919.—El Juez de instrucción.

Becerril de Campos.

Don Francisco Reol Arribas, Juez municipal de Becerril de Campos.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente, se anuncia por segunda vez á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, con los derechos de Arancel.

Becerril de Campos 3 de Junio de 1919.—El Juez municipal, Francisco Reol.

Ayuntamientos

Cevico de la Torre.

Don Francisco Trejo Quevedo, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1919 á 1920, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Alcaldía á los efectos de Ley.

Cevico de la Torre 1.º de Junio de 1919.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Francisco Trejo.

Herrera de Valdecañas.

Don Abundio Prieto Guijas, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1919 á 1920, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herrera de Valdecañas 2 de Junio de 1919.—El Presidente de la Junta

general del repartimiento, Abundio Prieto.

Támara de Campos.

Don Lucio Pérez y Martínez Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Támara de Campos.

Hago saber: Que ejecutando lo acordado por el Ayuntamiento y Asociados de la Junta municipal, se anuncia la subasta para el alumbrado eléctrico público de esta villa por cinco años, bajo el tipo de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por 23 luces de 10 bujías cada una, lo que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el 18 del corriente, de once á doce, ante mi Autoridad y el Síndico y conforme al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones se harán conforme á Instrucción y modelo adjunto; el remate se adjudicará al autor de la mejor proposición.

Támara de Campos 3 de Junio de 1919.— Lucio Pérez.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., con cédula personal del corriente ejercicio, clase..., número..., expedida en.... de.... de 191... y que al efecto acompaña, se compromete á instalar por término de cinco años el alumbrado público eléctrico de la villa de Támara de Campos con arreglo á las bases que constan en el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y Asociados de la Junta municipal, del cual se ha enterado, haciendo el servicio por la cantidad de.... pesetas anuales

(Fecha y firma del proponente).

Moratinos.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de este distrito, con el sueldo por cuatro meses, á partir del 1.º de Junio próximo, de 250 pesetas, pagadas mensualmente de fondos municipales; los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días.

Moratinos 25 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Vicente Velasco.

APÉNDICES.

Debiendo confeccionarse por los Ayuntamientos y Juntas periciales, durante el mes de Julio próximo los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros de los pueblos que á continuación se expresan, que hayan sufrido alteración en ellas, presentarán, en todo el mes de Junio, las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente justificadas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de domicilio, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo indicado, no serán admitidas por justas y legales que fueren.

- Baltanás.
- Moratinos.
- Revenga.
- Ventosa de Pisuegra.
- Villaprovedo.
- Villalumbroso.